

Materias propuestas en el anteproyecto.

1. a) Se innova en cuanto al Ejercicio y Reemplazo del cargo de Presidente de la República. En efecto, en cuanto al ejercicio de dicho cargo y su reemplazo, el artículo 79, inciso segundo dispone que será ejercido invariablemente por el Comandante en Jefe del Ejército.
- b) En cuanto a su reemplazo, en caso de alguna imposibilidad absoluta, una ley determinará el procedimiento a seguir para elegir Presidente de la República.
- c) Otros aspectos doctrinarios contenidos en los antecedentes.

Respuestas.

INDIVID.	ARMADA
<p>2 (Vicealm. Patricio Carvajal.)</p>	<p>No innovar (salvo modificaciones secundarias) hasta tanto haya madurado el concepto definitivo sobre la gestión de los poderes, oportunidad en que debería redactarse el Acta Constitucional.</p>
<p>3 (Vicealm. Jorge Paredes.)</p>	<p>Texto aprobado por Consejo Naval, con algunas variantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Junta de Gobierno presidida por uno de sus miembros designado por ella misma, el cual ejercerá sus funciones por el término de 4 años, <u>pudiendo " ser reelegido por un solo período más.</u> - La designación del Presidente debe efectuarse 60 días antes de aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones. - El Presidente de la Junta de Gobierno al término de su mandato pasará a retiro absoluto.
<p>4 (Vicealm. Hugo Castro.)</p>	<p>Texto aprobado por Consejo Naval, con algunas variantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Junta de Gobierno presidida por uno de sus miembros <u>designado por ella misma</u>, el cual ejercerá sus funciones por el <u>término de 4 años.</u> <p>Propone norma transitoria para los actuales miembros de la Junta de Gobierno.</p> <p>a) <u>Presidente de la República en actual ejercicio permanecerá en su cargo hasta el 11 de Septiembre de 1978.</u></p> <p>b) Los restantes <u>3 miembros, hasta el 11 de Septiembre de 1979.</u></p>

<p>5 (Contraalm. Christian Storaker Pozo.)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Designación de Presidente debe efectuarse 60 días antes de aquel en que debe cesar en el cargo el que esté en funciones. - Al término de su mandato pasa a retiro absoluto. - Con lo propuesto la H. Junta de Gobierno pierde su razón de ser. - Mientras no se precisen las características básicas de la Institucionalidad Chilena, es aconsejable mantener las características básicas del actual Decreto Ley Nº 527. <p style="text-align: center;">Si es necesario modificarlo (527) antes de una definición de la Institucionalidad, concuerda con el " anteproyecto aprobado por el Consejo Naval ".</p>
<p>6 (Contraalm. Luis Niemann.)</p>	<p>No concuerda con proposiciones, ya que comparte las ideas del " anteproyecto aprobado en el Consejo Naval "</p>
<p>7 (Contraalm. Raúl Lopez Silva.)</p>	<p>No comparte con las proposiciones, ya que se apartan de los principios y filosofía que inspiraron el movimiento del 11 de Septiembre de 1973.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Concuerda plenamente con contenido anteproyecto aprobado unánimemente por Cuerpo de Almirantes que constituye pensamiento y criterio oficial de la Armada.
<p>8 (Contraalm. Guillermo Montero L.)</p>	<p>El proyecto propuesto contiene diferencias importantes con la declaración de Principios de la Junta, Decreto Ley Nº 1, por lo que concuerda con la contraproposición de conjunto elaborada por la Junta de Almirantes en todos sus artículos.</p>
<p>9 (Contraalm, Edo. Allen H.)</p>	<p>Comparte ideas de proyecto aprobado por el Consejo Naval de 7 de Abril.</p>
<p>10 (Contraalm. Lorenzo Gotuzzo.)</p>	<p>Comparte ideas de anteproyecto de Acta Constitucional sobre " Poderes del Estado y su Ejercicio " aprobado por el Consejo Naval.</p>
<p>11 (Contraalm. Carlos A. Le May Delano.)</p>	<p>Estima que el <u>proyecto aparece contradictorio</u> y con <u>efectos opuestos a los que se señalan como buscados</u>. Lo anterior especialmente porque :</p>

a) Se introduciría una división entre los miembros de la Junta de Gobierno al radicar en uno de ellos en forma exclusiva el ejercicio del Poder Ejecutivo, y

b) Vincular necesariamente este Poder al Cargo de Comandante en Jefe del Ejército.

Que mientras no aparezcan consolidados la restauración de los valores y el reencauzamiento del país, necesariamente la estructura y los poderes del Estado a que dió origen la Fuerza Pública el 11 de Septiembre de 1973, debe estar revestida de una fisonomía de transitoriedad. La misión histórica expuesta corresponde a las FF.AA. y Carabineros como una Unidad.

Por lo anterior, comparte plenamente anteproyecto aprobado en el Consejo Naval.

12

(Contraalm.
Sergio Cid Araya.)

Comparte ideas de proyecto aprobado en Consejo Naval.

13

(Contraalm.
Alfonso López Mc.)

Comparte ideas aprobadas en el Consejo Naval.

oyecto aprobado en
onsejo Naval.

Considerandos : Se plantea que la Soberanía reside en la Nación y es ejercida de Acuerdo al Acta de Constitución de la Junta y las normas que se han dictado. Que la Junta asumió el ejercicio de los Poderes Constituyente, Legislativo y Ejecutivo.

Que la Junta de Gobierno detentadora de la titularidad de los Poderes indicados, entregó el ejercicio del poder Ejecutivo al Presidente de la Junta de Gobierno, para que con la denominación de " Presidente de la República " administrará el Estado con las facultades que la misma Junta le entregó.

- Se altera el Decreto Ley Nº 527 sustancialmente en lo siguiente :

a) La Junta será presidida por uno de sus miembros designado por ella misma, el cual ejercerá sus funciones por el término de 4 años, no pudiendo ser reelegido.

Esta designación debe efectuarse 60 días antes de que cese en funciones el Presidente de la Junta. Al término de su mandato el Presidente debe pasar a retiro absoluto de las FF.AA.

b) Los restantes miembros de la Junta permagecerán en ella hasta que completen 5 años como Comandantes en Jefe Institucionales o Director General de Carabineros.

c) Cuando deba reemplazarse, antes de terminar su mandato, al miembro de la Junta que ocupaba el cargo de Presidente de la República, una vez designado el Comandante en Jefe Institucional o el Director General de Carabineros, la Junta, dentro de los 10 días siguientes, procederá a efectuar la elección de su Presidente, el que asumirá de inmediato.

d) La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por la unanimidad de sus miembros (Acta).

e) - Para los actuales miembros de la Junta de Gobierno establece la norma transitoria siguiente :

a) El actual Presidente de la República, durará en el ejercicio de sus funciones hasta el 11 de Septiembre de 1979.

b) Los demás miembros de la Junta, permanecerán hasta el 11 de Septiembre de 1980.

Lo anterior, es salvo que alguno de ellos sea designado Presidente de la República.

2

(General Av. José Berdichensky)

Le cabe duda el texto del proyecto en cuanto a si lo que dice es que el cargo de Presidente será ejercido siempre por el Comandante en Jefe del Ejército, ó si se debe entender que es el " Cargo que actualmente es ejercido."

En ambos casos debe establecerse la participación de la Junta de Gobierno y que debe ocuparlo el miembro de la Junta que corresponda según el orden de precedencia del artículo 14.

- Para el reemplazo de Presidente no debe ser materia de ley, debiendo mantenerse la actual mecánica de sucesión.
- En relación a los considerandos y especialmente en cuanto a que "el período de transitoriedad ha llegado a un final", estima que el proyecto vulnera todos los principios y fundamentos que se tuvieron en vista el 11 de Septiembre de 1973. Lo anterior, porque si es así, debiera establecerse un plazo perentorio para que la Junta cumpla su cometido, al término del cual se llame a elecciones.

3

(General Av. José Martini.)

No puede dejarse entregado a una ley futura el procedimiento para reemplazar al Presidente de la República.

El ejercicio del cargo de Presidente de la República por el Comandante en Jefe del Ejército, es un planteamiento que está en oposición a la génesis misma de la Junta Militar de Gobierno. De ser esto aprobado los demás miembros quedarían en una posición subalterna y desplazados del ejercicio efectivo del Gobierno nacional.

- Aparentemente éste estaría legislando para establecer un gobierno de carácter permanente.

4

(General Av. Nicanor Díaz E.)

El cargo de Presidente de la República debe recaer en un Oficial General de Armas o de Orden y Seguridad, en servicio activo elegido por la unanimidad de la Junta de Gobierno. La ley debe establecer el período por el que se lo nombra, los objetivos que debe perseguir, y la forma de proceder a su reemplazo. Se debe evitar identificar el Gobierno con una Institución determinada

5

Gral. de Brigada
Aérea Osvaldo La-
torre H.)

Formula consideraciones generales : dice que sorprende el contexto del anteproyecto ya que refleja una total negación de los documentos primarios, Estatuto de la Junta de Gobierno, y Declaración de principios; sin señalarse la justificación se busca perpetuar en el Comandante en Jefe del Ejército el cargo de Presidente de la República. Plantea muchas interrogantes a lo que él llama una insólita proposición. Considera que este solo articulado conduce a los miembros de las otras Instituciones a adoptar una actitud totalmente negativa frente a toda la buena intención que puede conllevar la dictación de un decreto como el que se propone ya que coloca a una Institución en situación de preeminencia sobre todas las otras, agrega que las características generales del proyecto llevarían al establecimiento de un gobierno de características absolutistas en que el Presidente de la República controlaría todos los poderes del Estado sin tener que responder ante organismos alguno, lo que a su juicio sería aún peor que el régimen marxista que se pretendió implantar.

6

(Gral. de Brigada
Aérea Sergio H.
Leigh G.)

Plantea consideraciones generales, estima que ya ha transcurrido un lapso en que la ciudadanía debe estar informada por medio de una ley de como se va, a volver a la normalidad absoluta del país, es decir como y cuando las FF.AA. regresarán al cumplimiento de las funciones específicas para lo cual fueron creadas, discrepa del proyecto en cuando éste mantiene la incertidumbre a futuro de cual será la forma de gobierno definitiva máxime cuando le entrega al sr. Presidente de la República poderes absolutos y prácticamente le otorga la facultad para designar a su sucesor A su juicio, y en este punto especialmente Nº1, estima que se debe dar plazo de término o cobocar un plazo de término al mandato presidencial, se deben mantener normas de sucesión sin dejarlo para el futuro; estima que la sucesión del actual Presidente debería recaer en un civil designado por las FF.AA. y que sería la transición; bajo la tutela de ellas, para que en un lapso predeterminado se obtenga la normalización de el país dentro del objetivo del 11 de Septiembre de 1973. Estima finalmente que ante la situación de los vecinos y de carácter internacional este Estatuto va a traer consigo una separación cada vez más evidente dentro de las 3 Instituciones de la Defensa Nacional. Es negativo por lo que es de toda conveniencia mantenerse ahora más unidos que en la época en que se efectuó el pronunciamiento militar para consolidar el futuro de Chile.

7

(Gral. de Brigada
Aérea Gerardo López
Angulo.)

Opina que en su contexto general el proyecto lo considera adecuado, aunque agrega que aparecen en él ciertas incongruencias. Considera que al hablarse en el considerando del proyecto de un gobierno con carácter estable cree él que la transitoriedad no es un inconveniente y agrega que el actual gobierno debe tener un fin; una vez que se consoliden las medidas correctivas en el ámbito nacional. Opina que no comparte la entrega vitalicia del cargo de Presidente de la República al sr. Comandante en Jefe del Ejército pues dá margen a cualquier conjetura odiosa, colocando al Ejército en posición de una abierta crítica en todos los ambientes internacionales. Por otro lado, indica, provoca frustración en las demás Instituciones de la Defensa Nacional. En síntesis, es partidario de mantener el Decreto Ley Nº 527, tal como fué aprobado en 1974.

8

(Gral. de Brigada
Aérea (A) Sergio
Figueroa Gutierrez.)

Estima que del articulado se desprende que van a aumentar las diferencias y disminuye la participación de los miembros de la Junta de Gobierno, en circunstancias que a su juicio se debe tratar de acentuar la solidez, unidad y armonía de la Junta de Gobierno. El proyecto dice, destaca a una Institución dejando a las otras en un rol secundario aumentando las atribuciones del Ejecutivo y disminuyendo la función fiscalizadora y moderadora de los otros poderes y por ende de los otros miembros de la Junta. En síntesis cree que el proyecto lleva al establecimiento del poder absoluto en manos de una Institución. Estima que en definitiva debe mantenerse la idea de que es el Presidente de la Junta de Gobierno el que ejerce el poder ejecutivo con el título de Presidente de la República ya que es la propia Junta la que lo designó. En consecuencia, cree que la Junta es la que debe establecer quien ejerce el cargo de Presidente de la República, su duración y su reemplazo lo que debe quedar estampado en el mismo estatuto en una ley posterior. Cree finalmente a este respecto que dá la impresión que existirá un Presidente y otro miembro de la Junta que sería el Comandante en Jefe del Ejército nombrado por el Presidente, esta aclaración es más necesaria dice, si se considera la designación de un Vice-Comandante en Jefe del Ejército.

9

(Gral. de Brigada
Aérea (A) Raúl Vargas
H.)

Consideración general : Estima que el proyecto obvió o partió de una premisa equivocada, dice que se parte de la base de un presidente ya elegido, olvidando que existió una primera parte que consistió en establecer cómo llegar al nombramiento del Presidente de la República. Estima que debe cumplirse con que el poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la Junta de Gobierno y que esta presidencia corresponde al integrante titular de ella que ocupe el primer lugar de precedencia de acuerdo con las reglas que fija el título 4º del proyecto. Considera además, que desde ya debe estipularse el sistema de sucesión de manera de saber con anticipación la persona que sucederá al Presidente de la República y por último para prepararla adecuadamente para cuando llegue el momento.

10

Gral. de Brigada
Aérea (A) Jacobo
Atala B.)

No concuerda con que el cargo de Presidente de la República sea ejercido por el Comandante en Jefe del Ejército, estima que la sucesión debe establecerse de acuerdo a la precedencia establecida y el nuevo Comandante en Jefe debe pasar al lugar que le corresponda, lo anterior por cuanto se debe mantener por todos los medios posibles el concepto de igualdad entre las 4 Instituciones, de lo contrario los oficiales se sentirían frustrados en sus convicciones y se produciría la ruptura de la armonía. Estima que en definitiva sólo debe ser modificado el Decreto Ley Nº 527, sobre aquellas materias que signifiquen una mejor administración del país sin lesionar el honor de las Instituciones.

11

Gral. de Brigada
Aérea (A) Fernando
Matthei A.)

Plantea en términos generales su desacuerdo con la idea de elaborar un nuevo Estatuto de Gobierno que pretenda transformar el régimen militar en algo permanente ya que ello es absolutamente inconveniente. Por lo anterior, dice que desaprueba toda idea de legislar sobre la materia, especialmente en cuanto a que el presidente tuviera que ser por ley el Comandante en Jefe del Ejército. Está en desacuerdo incluso aunque se transforme el artículo. Agrega que aquellos jóvenes con ambiciones de llegar a Presidente sabrían que tienen que ingresar a la Escuela Militar lo que destruiría la substancia y la moral del Ejército y facilitaría la infiltración marxista.

12

Gral. de Brigada
Aérea (A) Enrique
Ruiz B.)

Estima que debe mantenerse la sucesión que fija el actual decreto ley Nº 527, por lo menos mientras duren los actuales miembros que componen la Junta y que son los que representan los ideales que llevaron a materializarse el 11 de Septiembre de 1973. Agrega que en cuanto a los reemplazos y subrogaciones no se debe innovar en todo lo que dice relación el actual decreto ley Nº 527.

13

Gral. de Brigada
Aérea (A) Rodolfo
Martínez Ugarte)

Consideraciones generales : Estima que el otorgar mayores facultades al Presidente de la República minimiza la acción rectora de Gobierno de la Junta de Gobierno, y presenta una imagen poco conveniente, en el ámbito internacional dá la impresión que sólo el Comandante en Jefe del Ejército podrá ocupar la primera magistratura de la Nación, relegando a los otros miembros de la Junta de Gobierno el cumplimiento de actividades en los otros poderes del Estado. Considera que el poder Ejecutivo también puede ejercerlo aquel Comandante en Jefe que sea elegido para tales funciones por la propia Junta de Gobierno. Agrega que debe considerarse en el articulado del proyecto que el Presidente puede ser sustituido por edad o por permanencia prolongada en el cargo

14

Gral. de Brigada
Aérea (I) Orlando
Gutiérrez Bravo.)

Sugiere la conveniencia de crear un Comité formado por miembros de las 4 Instituciones de la Defensa Nacional y asesorados por especialistas, para que se aboquen al estudio de estas modificaciones.

Estima que el cargo de Presidente de la República debe ser ejercido por el miembro de la Junta titular que ocupe el primer lugar de acuerdo al orden de precedencia que fija el artículo 14; en caso de muerte, renuncia o cualquier clase de imposibilidad absoluta, ocupará su puesto el Miembro de la Junta que le precede ya que éste fué el espíritu cuando se constituyó la Junta Militar en 1973. Agrega que cuando en virtud de lo anterior se nombre un nuevo Presidente de la República, los miembros de la Junta deben nombrar de común acuerdo y por unanimidad al nuevo Comandante en Jefe de la Institución acéfala quien pasa de inmediato a formar parte de la Junta de Gobierno Militar ocupando el último lugar de la precedencia fijada.

15

Gral. de Brigada
Aérea Hernán del
Río K.)

Estima como consideración general que las FF.AA. que tomaron el poder lo hicieron con el propósito de mantenerlo por un plazo indefinido, pero no permanente, el cambiar este compromiso, estima, significaría vulnerar los principios e ideales patrióticos que inspiraron el movimiento de 1973. Agrega que ha sido la Junta quien ha delimitado la representación de los diversos poderes del Estado, pero sin perder el espíritu de la idea básica en que todos sus miembros y lo que ellos representan están en igualdad de condiciones. En concordancia con el compromiso contraído el 11 de Septiembre de 1973, y en este aspecto, dice que si es necesario modificar el Decreto Ley Nº 527, ello debe hacerse en el sentido de expresar que el Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República que haya designado la Junta de Gobierno, haciendo uso de sus plenas atribuciones; asimismo, es la Junta que en uso de sus facultades legislativas es la que debe disponer el procedimiento de designación del Presidente de la República incluyendo el período a desempeñar en este cargo.

16

Gral. de Av.
Auditor Carlos
Jiménez Arratia.)

Como consideración general estima que la soberanía reside esencialmente en la nación y es ejercida de acuerdo al Acta de Constitución de la Junta de Gobierno y a todas las normas que se hayan dictado en conformidad a ella. Pero por su parte, el Acta de Constitución aludida, expresa que los Comandantes en Jefe de las FF.AA. y el Director General de Carabineros se constituyeron en Junta de Gobierno y asumieron el mando de la Nación. En consecuencia, en el uso del poder que ostenta, la Junta designa al Presidente a uno de sus miembros, el que por razones históricas lo inviste como Presidente de la República. Estima en general que el articulado

del proyecto no conduce a la cohesión de las FF.AA. ya que en general capitaliza el movimiento del 11 de Septiembre para una determinada rama de las FF.AA. y la hace depositaria de una área de poder, lo que atenta contra esta cohesión. Estima que el Poder Ejecutivo debe ser ejercido por cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno. En general, en este punto, estima que en el nuevo texto que se dicte, revisando el Decreto Ley Nº 527, debe inspirarse sobre la base de un gobierno provisional, impersonal y con una acentuación cada vez más creciente de que el poder su premo de la Nación reside en la Junta de Gobierno, es tableciendo un plazo de duración del mandato que la Junta de Gobierno otorgue al Presidente de la República.

INDIVID

CARABINEROS

1

General Director de Carabineros Sr. Cesar Iendoza Durán.

Estima que si se trata de una ausencia definitiva del Presidente de la República, es conveniente pensar en una reestructuración total de la Junta de Gobierno (plazo 90 días).

2

General Subdirector Eduardo Gordon C.

- La redacción del artículo 8º, que se refiere a la designación de un nuevo Comandante en Jefe, es confusa, pues aparece como que habrían dos Jefes con la categoría de Comandante en Jefe.
- No está clara la forma que se empleará para generar la elección del Presidente de la República.

3

General Inspector Julio de la Fuente Duarte.

- El reemplazo y elección del Presidente de la República debe establecerse en una norma de rango constitucional.
- La norma del artículo 8º (nuevo Comandante en Jefe) es confusa e incomprensible, pues aparece como que habrían dos en actual ejercicio.

4

General Inspector Mario Mac-Kay J.

Si el Comandante en Jefe del Ejército ejerce el cargo de Presidente de la República, a quien debe designarse como Comandante en Jefe es al Vice Comandante en Jefe del Ejército.

5

General Inspector Héctor C. Contador M.

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 8º, lo es tima inconveniente, pues quedaría la Institución con dos representantes en la Junta de Gobierno.

6

General Inspector Nestor Barba V.

- Como consideración general, estima que el considerando 5º del proyecto, que se refiere a que " no se han considerado algunos aspectos de las antiguas tradiciones y normas de relaciones entre los miembros de las Instituciones de la Defensa Nacional y Carabineros de Chile, lo cual es necesario retornar por la tranquilidad que ello significa ", es poco claro y no se advierte la intención de su redacción.

Cree que la opinión pública va a estimar que no ha existido la suficiente armonía entre Carabineros y las FF.AA.

- Advierte dudas en cuanto al artículo 8º, ya que podría interpretarse que la Junta de Gobierno quedaría con dos Generales de Ejército.

Estima que deben señalarse las normas para reemplazar al Presidente de la República, que pueden ser las mismas del artículo 18 del Actual Estatuto de la Junta.

Debe suprimirse el inciso que se refiere a que el cargo de Presidente será ejercido por el Comandante en Jefe del Ejército, y el 8º sobre designación del nuevo Comandante en Jefe.

Para el reemplazo del Presidente de la República debe estarse al Decreto Ley Nº 527, artículo 16.

En general estima que deben mantenerse las normas del actual Decreto Ley Nº 527.

En cuanto al reemplazo de los miembros del Gobierno no estima más conveniente mantener las disposiciones del Decreto Ley Nº 527, sobre esta materia. Innovar podría traer consigo roces.

Debe aclararse la redacción de los artículos 7 y 8, pues de ellos se desprende que habrían dos representantes del Ejército.

No se pronuncia sobre esta materia.

Como aspecto general, se ha formado la idea de que se piensa que los Generales de Carabineros no son de armas (Considerando 5º). Cree que debe considerarseles igualitariamente.

Expresa que le llama la atención que con el substancial cambio en el sistema de sucesión del cargo de Presidente de la República éste siempre recaerá en el Comandante en Jefe del Ejército.

El sistema de reemplazo del Presidente debería estipularse claramente dada su transcendencia en el mismo texto del nuevo Estatuto.

7
General Inspector
Luis Gonzalez A.

8
General de Carabineros
Tucapel Valdivia

9
General Lautaro Rea-
arren H.

10
General de Carabineros
Héctor W. Canales.

11
General de Carabineros
Alberto Montecinos

12
General de Carabineros
José Rodríguez

13

General de Carabineros Oscar Maldonado.

En el caso de ausencia absoluta del Presidente de la República deben operar las normas sobre precedencia del Decreto Ley Nº 527, actual.

14

General de Carabineros Jorge R. Steffons.

Las normas para reemplazar al Presidente de la República serán las contenidas en el Decreto Ley Nº 527.

Suprimir el artículo 8º.

15

General de Carabineros Rubén S. Romero.

- Debe aclararse el considerando 5º, en su significado.
- Debe aclararse el artículo 8º, pues aparece como que la Junta de Gobierno estará integrada por dos Generales de Ejército.

16

General de Carabineros Abel Galleguillos.

No se pronuncia sobre esta materia.

17

General de Carabineros Gonzalo Arias G.

- En general, estima que el proyecto es impolítico, pues dá mayor relevancia a una Institución respecto de las otras.
- El Considerando 5º no se sabe que quiere decir.
- En cuanto a los artículo 7º y 8º, estima, por una parte, que el contenido de su inciso 2º, está mejor expresado en el Decreto Ley Nº 527, y por la otra, debe suprimirse el artículo 8º, ya que resulta que habrá dos Generales de Ejército en el Gobierno.

18

General de Carabineros René Reri F.

Estima que el Decreto Ley Nº 527, debe ser sólo actualizado conforme a las modificaciones que ya ha tenido.

Advierte vaguedad en el Considerando 5º.

19

General de Carabineros German Campos V.

Está en desacuerdo con los artículos 7º y 8º. El Poder Ejecutivo es ejercido por los 4 miembros de la Junta quienes han delegado en uno de ellos solo la función.

El orden de sucesión del Presidente debe ser el del Decreto Ley Nº 527.

INDIVID.

EJERCITO

1
 General de División
 Herman Brady R.

- a) Comparte criterio de que titular del Poder Ejecutivo sea siempre el Comandante en Jefe del Ejército.
- b) Estima que la sucesión presidencial debe recaer en el Oficial General en Servicio Activo más antiguo del Ejército.

Considera que el procedimiento más adecuado consiste en el nombramiento de un Vice Presidente por Decreto Supremo que designa como reemplazante a quien el Presidente de la República estime más conveniente.

2
 General de División
 Carlos Forestier H.

- a) Propone proyecto en que el Cargo de Presidente de la República " será ejercido por el actual Comandante en Jefe del Ejército, quien designará al Vice Comandante en Jefe con las atribuciones legales correspondientes.
- b) *dicción* En caso de muerte, o cualquiera otra imposibilidad absoluta del Presidente de la República, será reemplazado en el plazo de 30 días, por aquel Oficial General de Armas de las FF.AA. o de Orden y Seguridad de Carabineros en Servicio Activo, que sea designado por los Oficiales Generales de Armas de las FF.AA. y de Orden y Seguridad de Carabineros, en Servicio Activo. En tanto se designe desempeña las funciones del integrante de la Junta que corresponda según el orden de precedencia.